

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL DIA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

ACUERDOS

1.- En relación cono a la incoación de procedimiento para la determinación de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados por la resolución por incumplimiento culpable del contrato denominado "servicio de cursos municipales en centros ciudadanos, locales sociales y culturales":

Primero.- Imponer en concepto de indemnización por daños y perjuicios a la empresa DIASOFT FORMACIÓN, S.L., el importe de 569,84 euros por la inserción del anuncio de licitación en el BOP nº 168 de fecha 7 de octubre de 2011, por la resolución por incumplimiento culpable del contrato "**SERVICIO DE CURSOS MUNICIPALES EN CENTROS CIUDADANOS, LOCALES SOCIALES Y CULTURALES**", acordado por la Junta de Gobierno Local con fecha 13 de noviembre de 2012.

Segundo.- Hacer efectiva la referida indemnización, cuantificada en 569,84 euros, sobre la garantía definitiva depositada por la referida empresa mediante certificado de seguro de caución, de la aseguradora ASEFA, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS, por importe de 53.784,08 euros, en la Tesorería Municipal el día 20 de enero de 2012.

Tercero.- Una vez detraído el importe de la indemnización, cancelar la garantía definitiva referenciada en el punto anterior y la cantidad restante, cifrada en 53.214,24 euros.

URGENCIAS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se adoptó el siguiente acuerdo:

1.- En relación con la distribución y devengo de la paga adicional del personal laboral de esta Corporación Municipal.

"PRIMERO.- Que el personal laboral equiparado percibirá en concepto de paga adicional, una cuantía anual equivalente a la que corresponde a los funcionarios públicos en concepto de inclusión del 100% del complemento específico mensual en sus pagas extras, tomando como referencia los puestos base del personal funcionario, conforme se establece en el Anexo I.

SEGUNDO.- Que el personal laboral no equiparado percibirá en concepto de paga adicional, una cuantía anual equivalente a la que corresponde a los funcionarios públicos en concepto de inclusión del 100% del complemento de destino y complemento específico mensual en sus pagas extras, tomando como referencia los puestos base del personal funcionario, conforme se establece en el Anexo II.

TERCERO.- El importe de dichos complementos se corresponderá con el aprobado para el ejercicio presupuestario del año 2010, con los porcentajes de reducción establecidos como consecuencia de la aplicación del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público (Anexo III).

CUARTO.- Que el periodo de devengo de la paga adicional coincidirá con el devengo de las pagas extraordinarias y se abonará distribuyéndose el importe anual establecido en el vigente Presupuesto, en cuatro partes, a percibir cada una de ellas con cada paga extraordinaria.

El personal laboral que tenga prorrateadas las pagas extras, percibirá la paga adicional distribuida en cuatro partes en las fechas de abono de las pagas extras: febrero, mayo, agosto, noviembre.